



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veintinueve (29) de mayo del año
dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO: 950014089002- 2016-OO139- 01
PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTE: NEFTALY PEÑUELA GUTIERREZ
DEMANDADO: GLORIA AMANDA RUGELES.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado contra nuestra providencia de fecha 2 de marzo hogaño, a través de la cual se admitió el recurso de alzada contra la sentencia calendada a 12 de julio de 2022.

Argumento el recurrente que el recurso de apelación fue concedido en efecto devolutivo, siendo el correcto en efecto suspensivo, según lo normado en el artículo 323 del Código General del Proceso.

Sea lo primero señalar que le asiste razón al recurrente, al encontrarnos ante un proceso de pretensiones exclusivamente declarativas, y conforme a la norma antedicha, el recurso tendrá que tramitarse en efecto suspensivo; sin embargo, no encuentra la suscrita que deba reponer el auto impugnado, toda vez que no fue allí donde se cometió el yerro advertido.

Se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 287 del C.G.P. y se adicionará el numeral tercero al auto de fecha 2 de marzo de 2023 el cual quedará así:

TERCERO: “En estricto cumplimiento de lo estatuido en el artículo 325 del Código General del Proceso, y advirtiéndole que la apelación se concedió erróneamente en efecto devolutivo, se ADMITE el recurso en EFECTO SUSPENSIVO. Por Secretaría, comuníquesele la presente decisión al *A quo*.”

De otro lado, se avizora que por error se plasmó el mismo contenido en el auto de fecha 2 de marzo y 11 de mayo de 2023, en aras de corregir el yerro advertido, se dejara sin valor y efecto el proveído de 11 de mayo de 2023.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 2 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero al auto de fecha 2 de marzo de 2023 como sigue:

TERCERO: “En estricto cumplimiento de lo estatuido en el artículo 325 del Código General del Proceso, y advirtiendo que la apelación se concedió erróneamente en efecto devolutivo, se **ADMITE** el recurso en **EFFECTO SUSPENSIVO**. Por Secretaría, comuníquesele la presente decisión al *A quo*.”

TERCERO: Los demás ítems del auto del 2 de marzo de 2023, permanecerán incólumes en la providencia adicionada.

CUARTO: Se deja sin valor ni efecto el proveído de 11 de mayo de 2023. Lo anterior de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c11ef17040ebd66e581a8f80159d8a7f089e95d33e7ac8a559a878e4cb5f760**

Documento generado en 29/05/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>